

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº ARBC: 01480.2 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 9 de julio de 2018, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 2 de marzo de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 18 de mayo de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje, verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido, y designó el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la negativa a reparar un terminal Iphone 6 con cargo a la garantía, solicitando el reintegro de los 89€ pagados por la batería.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que el terminal "Pre-Owned" averiado es un equipo de segunda mano, siendo su garantía de un año. De modo que habiendo sido adquirido el 10/03/16 y depositado para su reparación el 13/11/17, ha transcurrido más de un año, no procediendo la reparación con cargo a la garantía.

Celebrándose la **audiencia escrita el 21 de junio de 2018**, las partes en conflicto han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado por escrito ninguna de ellas nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por carecer el reclamante de la legitimación activa necesaria toda vez que la factura del terminal objeto de controversia no está a su nombre sino a nombre de [REDACTED] no siendo en consecuencia el reclamante el titular del terminal y no habiendo sido, tampoco, expresamente autorizado por éste último para su representación en el expediente arbitral.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **QUINCE DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

[REDACTED]